



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno  
(2021).

Por subsanarse los defectos anotados en proveído del 16 de julio de 2021, y reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admitase la demanda de declaración de pertenencia extraordinaria interpuesta por Irrael Manuel Buzo Martínez en contra de la Sociedad Inversiones Gairamar Ltda. en liquidación y personas indeterminada, con relación a un inmueble que pertenece a uno de mayo extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-27229, pretendiéndose prescribir un área de 6 hectáreas o 7.789,03 metros cuadrados, que comprenden los siguientes linderos: NORTE: NOROESTE (NNO): (PTO. 9 y 10) PREDIO MANUEL Y CAMILO DAVILA L=117.81 Metros, NORTE NORESTE (NNE): (PTO. 7, 8 y 9) PREDIO INVERTEG L=95.04 Metros, NORESTE (NE): (PTO. 6 y 7) PREDIO INVERTEG L=75.95 Metros, ESTENORESTE (ENE): (PTO. 4, 5 y 6) PREDIO INVERTEG L=163.28 Metros, SUR SUDOESTE (SSO): PTO. 12 y 13 CALLE 5A RODADERO RESERVADO L= 18.50 Metros, PTO. 13 y 14 NESTOR REYESL= 43.35 Metros, (PTO. 14 y 15) MELQUICIDEC BARRIO L=36.20 Metros, (PTO. 1 y 15) TRANVERSAL 1 L=35.10 Metros, SUR SURESTE (SSE): PTO. 1, 2 y 3 PREDIO RAFAEL GOMES LLINAS L=173.47 Metros, SUR OESTE (SO): PTO. 11 y 12 PREDIO CONSULTORA DE LA COSTA L= 104.58 Metros, ESTE: (E) (PPTO. 3 y 4) PREDIO SINSONTE L=219.22 Metros, OESTE (O): y OESTE SUROESTE (OSO): (PTO. 10 y 11) PREDIO GAIRAMAR y BRISAS DEL LAGO L=99.39 Metros., OESTE NOROESTE (ONO): (PTO. 9 y 10) PREDIO MANUEL Y CAMILO DAVILA L=235.61 Metros.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. de ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, cumpliendo con los parámetros para la notificación personal al demandado señalados por el Decreto 806 de 2020 o según los preceptuado en el C.G. del P..

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-27229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con el Art. 375 del C. G. del P., mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional. Si se pública en el medio escrito se hará la publicación el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Para

comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se reconoce personería al doctor Manuel Julián Gual Mozo, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87d5b93d1080429652535c06740e92fb00b1c9ca4ddc2f2afc1be97f5c  
322a0**

Documento generado en 16/11/2021 06:04:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**